HACIA UNA JUSTICIA ITINERANTE EN LAS COMISARÍAS

Protocolo para la Adopción y Seguimiento de Medidas de Protección en las Comisarías del Distrito Judicial de Ventanilla











Edición: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo Av. Jorge Chávez 275, Miraflores.

Autor: Christian Arturo Hernández Alarcón, presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

Impreso en el Perú Primera edición diciembre 2019

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2019-19207

500 ejemplares Se terminó de imprimir en el mes de diciembre del 2019 en: **O&M Productos Generales S.R.L.** Jr. Lanceros de la Unión N° 242 - Lima Teléfono: 996 944 891

PROYECTO PILOTO JUSTICIA ITINERANTE EN LAS COMISARÍAS

Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Poder Judicial

Primera edición, diciembre 2019

Elaboración de contenidos:

Christian Hernández, presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

Revisión y edición de contenidos:

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

Adecuación pedagógica:

Zoila Acuña

Diseño y diagramación de interiores / impresión:

O&M Productos Generales Tiraje: 500 ejemplares

Fotografías:

Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Poder Judicial

Alexis Reynaldo Mendoza Quevedo, responsable de Imagen y Prensa de La Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Validación del contenido:

- Doris Rodríguez Alarcón, jueza superior titular y coordinadora de la Comisión de Acceso a la Justicia y Justicia en tu Comunidad.
- Leydi Santa Cruz Castañeda, responsable técnica de la comisión de Acceso a la Justicia y Justicia en tu Comunidad.
- Yessica Paola Viteri Valiente, jueza especializada de Familia.
- Roy Alva Navarro, juez especializado de Familia.
- Katherine La Rosa Castillo, jueza especializada de Familia.
- Yolanda Campos Sotelo, jueza especializada de Familia.
- Luz Cristina Miranda Sarmiento, jueza especializada de Familia.
- Elizabeth Antonieta Moreano Sisley, fiscal provincial Violencia.
- Selenita Betty Pacheco Montes, fiscal provincial Violencia.
- Ulises Requejo Armas, fiscal provincial Violencia.
- María Lourdes Candela Mamani, Centro de Emergencia Mujer (CEM).
- Diomar Vásquez Monzombite, técnico de 3ra Policía Nacional del Perú, responsable de la sección Familia de la comisaria de Ventanilla.
- Patricia Jackelyne Vargas Díaz, S3 Policía Nacional del Perú, responsable de la sección Medidas de Protección de la comisaría de Ventanilla.
- Gonzalo Paredes Hayna, teniente de la comisaría de Santa Rosa.
- Eduardo Daniel García Crúzate, director (e) de la Defensa Pública.
- Enrique Donayre Muñoz, facilitador judicial Corte Superior de Justicia de Ventanilla.
- Ivonne Dora Calderón Pauta, facilitadora judicial Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

ÍNDICE

Presentación

Introducción

1. Aspectos básicos del protocolo

- 1.1 ¿En qué consiste la justicia itinerante en las comisarías?
- 1.2 ¿Qué situaciones de violencia pretende mitigar?
- 1.3 ¿Qué busca este protocolo?
- 1.4 ¿Qué actores intervienen en la justicia itinerante en las comisarías?

2. Marco legal del protocolo

3. Enfoques asumidos

- 3.1 Enfoque de género
- 3.2 Enfoque de derechos humanos
- 3.3 Enfoque de sostenibilidad

4. Rutas de atención a la víctima

- 4.1 Sin Justicia Itinerante en las Comisarías
- 4.2 Con Justicia Itinerante en las Comisarías

5. El Sistema Distrital

- 5.1 ¿Qué es el Sistema Distrital?
- 5.2 ¿Cómo está conformada la Comisión Multisectorial del Sistema Distrital?

6. El antes, durante y después de la justicia itinerante en las comisarías

- 6.1 ¿Qué comprende el "antes" de la justicia itinerante en las comisarías?
- 6.2 ¿Qué implica el "durante" de la justicia itinerante en las comisarías?
- 6.3 ¿Qué se hace "después" de la justicia itinerante en las comisarías?

7. Procedimientos y tareas que deben seguirse

- 7.1 Procedimiento ANIMA
- 7.2 Procedimiento PROTEGE
- 7.3 Procedimiento ASISTE

8. Dificultades y oportunidades de mejora

9. Señales de una práctica prometedora

10. Pasos que deben seguirse

11. Referencias

Presentación

Estimado/a operadora de justicia

La Corte Superior de Justicia de Ventanilla viene desarrollando una buena práctica en la atención de las víctimas de violencia contra las mujeres y el grupo familiar, motivo por el cual ha pasado a convertirse en un modelo de atención interinstitucional.

Para fortalecer esta buena práctica, hemos considerado conveniente elaborar el protocolo Justicia Itinerante en las Comisarías que, de manera clara y sencilla, contiene la información básica, los pasos y lineamientos utilizados, y otros aspectos que te servirán de guía en tu comprometida labor.

Pretendemos también que este protocolo sea difundido y evaluado por otros actores locales y otras cortes del país, para que inspire y pueda ser adaptado a sus propios contextos, mejorado y extendido.

Nuestro agradecimiento a ti y al conjunto de operadores de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla: policías, jueces, fiscales, miembros de los Centros de Emergencia Mujer (CEM), defensores públicos, que creyeron en este proyecto y contribuyeron, día a día, a hacerlo realidad.

Christian Hernández Alarcón

Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla Integrante de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial

Hacia una justicia itinerante en las comisarías

Introducción

La Corte Superior de Justicia de Ventanilla (en adelante, Corte de Ventanilla) inicia su funcionamiento el 30 de setiembre de 2014 para atender a una población de 592,499 habitantes de los distritos de Ventanilla, Mi Perú, Ancón y Santa Rosa.

Entre enero y agosto de 2019, en la Corte de Ventanilla se recibieron 9,580 casos nuevos, de los cuales 5,338 fueron casos de violencia enmarcados dentro de los alcances de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Dentro de este periodo, las víctimas han venido afrontando serios problemas de acceso a la justicia debido a sus escasos recursos económicos que, entre otras consecuencias, dificultaban el uso del transporte público. Así mismo, la insuficiencia de servicios cercanos a su domicilio generaba demoras en la tramitación de estos casos y en la adopción de las medidas de protección.

Por su parte, la Ley, lejos de diseñar una estrategia para mejorar la atención de los casos de violencia, solo ha reiterado obligaciones que deben asumir las instituciones para la tramitación de estos asuntos. Así, por ejemplo, señala plazos para el dictado de las medidas de protección, pero no integra servicios ni procedimientos que permitan acelerar su adopción. Por ello, las obligaciones del Estado y de las instituciones terminaron siendo trasladadas a las propias víctimas y usuarios del sistema, quienes tienen que ir de la comisaría al juzgado, luego a medicina legal, a la defensa pública, fiscalía, entre otros.

Entonces, identificamos que el diseño institucional de atención para las víctimas de violencia es por sí mismo revictimizante, y por ello la víctima, en muchos casos, termina desertando del sistema, y dejando de acudir a sus citaciones. Esto último es usado de manera adicional por el propio sistema para archivar los casos, con lo que la protección deficiente, termina perversamente combinada con la impunidad creciente.

Dado el largo proceso desde que el juez toma conocimiento del caso hasta la notificación a la víctima para que asista a la audiencia y se le pueda otorgar su medida de protección, se puede afirmar que el diseño institucional del circuito de atención de casos de violencia es ineficiente.

Si a esto se le suma el limitado número de notificadores que tiene la Corte de Ventanilla, da como resultado que las audiencias tengan que realizarse en un plazo no menor de 21 días, en el mejor de los casos. Otro de los problemas es la inasistencia de la víctima a las sedes del juzgado debido a sus limitados recursos económicos, lo que suma más días para la notificación de las medidas de protección.

Ante estas dificultades, la Corte de Ventanilla realizó varias reuniones de trabajo con diferentes actores. Esto, con el fin de buscar estrategias para brindar a las usuarias y usuarios una respuesta oportuna por parte de la administración de justicia en el marco

¹ Mediante Resolución Administrativa N.° 128-2014-CE-PJ, de fecha 23 de abril de 2014, se crea el Distrito Judicial de Ventanilla, cuya competencia territorial comprende a los distritos de Ventanilla, Mi Perú, Santa Rosa y Ancón. Posteriormente, mediante Resolución Administrativa N° 279-2014-CE-PJ, de fecha 12 de agosto del 2014, se dispone el funcionamiento de este Distrito Judicial con sede en el Distrito de Ventanilla a partir del 30 de setiembre del 2014, lo cual obedecía a la necesidad de desconcentrar y descentralizar el servicio de justicia.

Hacia una justicia itinerante en las comisarías

de la Ley 30364. Es así como el 26 de marzo de 2017 se inicia el proyecto piloto Justicia Itinerante en las Comisarías en el distrito de Ancón. A partir de ese momento, el juez, en lugar de esperar en su despacho a las víctimas, decide salir a su encuentro hasta la comisaría, que es el lugar al que llegan primero.

En la actualidad, la justicia itinerante en las comisarías es aplicada por los cinco jueces de la especialidad de la Corte de Ventanilla, en las seis comisarías. Por lo que no se trata de una práctica aislada, sino de una actuación institucional que se ha tenido que adaptar a tres contextos locales: Ventanilla-Mi Perú, Pachacútec y Ancón-Santa Rosa.



1. Aspectos básicos del protocolo

1.1 ¿En qué consiste la justicia itinerante en las comisarías?

Es un proyecto que consiste en cambiar el enfoque de la atención judicial, es decir, pasar de una atención centrada en los procesos (cumplimiento de los trámites establecidos) a una atención centrada en las víctimas y en sus necesidades. Esto implica priorizar la atención de la víctima, sin que por ello se descuide la obtención de los medios probatorios; pues lo que hace es acomodar las instituciones o el circuito de atención al modo en el que ella busca ayuda. Es decir, las instituciones acomodan sus servicios ya no en función de lo que necesitan de la víctima, sino en función de lo que ella necesita. Así pasan de una actitud reactiva frente a la violencia a ejercer un rol proactivo.

1.2 ¿Qué situaciones de violencia pretende mitigar?

El proyecto enfrenta la violencia física, psicológica, económica y sexual que afecta en especial a las mujeres dentro de todo su ciclo de vida, así como a los integrantes del grupo familiar, especialmente aquellos que se encuentran en condición de vulnerabilidad.

1.3 ¿Qué busca este protocolo?

OBJETIVO

Este protocolo busca lograr la ARTICULACIÓN de las distintas instituciones involucradas en el proyecto Justicia Itinerante en las Comisarías del Distrito Judicial de Ventanilla, que se viene desarrollando desde el año 2017 para mejorar la atención, investigación, protección y sanción de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley N° 30364.



Fines específicos del proyecto:

- **R educción** de la victimización secundaria.
- **rato** igualitario y prioritario.
- **ntervención** protectora efectiva no asistencialista.
- **c oordinación** interinstitucional estructurada, por lo que los acuerdos de mejora se integran en este protocolo.
- **nificación** de criterios de actuación entre las instituciones, con la finalidad de estandarizar y evaluar calidad.
- **L ineamientos** básicos comunes orientados a la especialización de operadores, que fortalezca sus competencias.
- segurar la adopción de medidas adecuadas a la valoración del riesgo.
- **eleridad** en las actuaciones para tomar decisiones oportunas.
- **nformar** a las víctimas y a la comunidad de los procedimientos disponibles para la protección y sanción de los hechos de violencia.
- **Ó** rientación a la prevención por medio de la adopción de decisiones efectivas.
- ormar el seguimiento y evaluación intra e interinstitucional de los resultados.

1.4 ¿Qué actores intervienen en el Proyecto Justicia Itinerante en las Comisarías?

Los actores que intervienen en el proyecto son:

Juez/a



El juez o la jueza de Familia es quien adopta las medidas de protección en las comisarías y, las y los jueces penales son los que adoptan las medidas de protección en el marco del proceso inmediato.

Fiscal

Es la o el titular de la acción penal del Estado que dirige y controla la investigación desde la recepción de la denuncia por la Policía Nacional.



Policía Nacional

Investiga en forma proactiva, bajo la dirección jurídica de la fiscalía, los hechos denunciados, informa a las víctimas los procedimientos y brinda protección desde su primer contacto.





Facilitadoras/es de acceso a la la justicia

Son líderes o lideresas locales que en forma voluntaria ejercen sus labores en las comisarías, brindando contención emocional, acompañamiento y orientación a las víctimas de violencia.

Abogado/a defensor/a

Ejerce la defensa de la víctima, evitando la revictimización y promoviendo su empoderamiento y autonomía. Al mismo tiempo, garantiza la mejora de la calidad de las decisiones, impugnando aquellas que considera que no garantizan su seguridad.





Centro Emergencia Mujer (CEM)

Da servicios públicos especializados y gratuitos de atención integral y multidisciplinaria para víctimas de violencia familiar y sexual. Brinda orientación legal, defensa judicial y consejería psicológica; se procura la recuperación del daño sufrido y se presta asistencia social.

Unidades de Asistencia a Víctimas y Testigos (Udavit)

Son profesionales interdisciplinarios que por disposición del o la fiscal del caso intervienen para brindar asistencia integral (psicológica, social y jurídica) a las víctimas de violencia.



2. Marco legal del protocolo

- 1. Constitución Política del Perú.
- 2. Código Penal.
- 3. Código de Niños y Adolescentes.
- 4. Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y modificatorias.
- 5. Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.
- 6. Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño y su reglamento.
- 7. Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y su reglamento.
- 8. Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- 9. Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 10. Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, fortalecida por el Decreto Legislativo 1407.
- 11. Decreto Legislativo N° 1267, modificado por Decreto Legislativo N° 1318, Ley de la Policía Nacional del Perú y su reglamento.
- 12. Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y su reglamento.
- 13. Decreto Legislativo Nº 1368 que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- 14. Decreto Legislativo Nº 1377, Decreto Legislativo que fortalece la protección integral de las niñas, niños y adolescentes.
- 15. Decreto Legislativo N° 1408, Decreto Legislativo para el fortalecimiento y la prevención de la violencia en las familias.
- 16. Decreto Legislativo N° 1417, Decreto Legislativo que promueve la inclusión de las personas con discapacidad.
- 17. Ley N° 28236, Ley que crea Hogares de Refugio Temporal para las víctimas de violencia familiar y su reglamento.
- 18. Ley N° 28983, Ley de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- 19. Decreto Supremo Nº 005-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente.
- 20. Decreto Supremo N° 004-2016-MIMP, que aprueba el Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016-2021.
- 21. Decreto Supremo N° 007-2005-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28236, Ley que crea Hogares de Refugio Temporal para las víctimas de violencia familiar.
- 22. Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- 23. Decreto Supremo N° 004-2018-MIMP, que aprueba la actualización del Protocolo Interinstitucional de Acción frente al Feminicidio, Tentativa de Feminicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo.
- 24. Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 25. Decreto Supremo N° 013-2009-JUS, Reglamento de la Ley N° 29360, Ley de Servicio de Defensa Pública, y sus modificaciones e incorporaciones, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 009-2019-JUS.
- 26. Resolución Directoral N° 925-A-DIRGEN/EMG-PNP, que aprueba la Guía de Procedimiento para la intervención de la Policía Nacional en el marco de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.
- 27. Directiva N° 03-2012-JUS/DGDP, que regula el procedimiento para víctimas vulneradas en sus derechos en cualquiera de sus formas.

3. Enfoques asumidos

Las instituciones involucradas reconocen la importancia de hacer realidad los diversos enfoques de la Ley 30364, tales como el generacional, de integralidad, interculturalidad e interseccionalidad.

Sin embargo, pone énfasis en los siguientes enfoques:

3.1 Enfoque de género

Reconociendo que la violencia tiene su origen en la desigualdad de poder entre hombres y mujeres, y que por ello muchas mujeres pueden ser culpadas y llegar a sentir culpa por la violencia que sufren, el proyecto promueve la autonomía y garantiza la igualdad de trato por medio de una atención e investigación con perspectiva de género, sin estereotipos, que permita responder a las necesidades específicas de las víctimas.

3.2 Enfoque de derechos humanos

Los derechos de las víctimas son el derecho a la vida, al respeto de su dignidad, a la autodeterminación, a la salud, al acceso a la justicia y a un trato justo; a la protección, a ser oída y a la defensa; a la intimidad y confidencialidad; a la información y asistencia integral; y a la reparación e indemnización.

En consecuencia, no se hace un favor a las víctimas, se les restituyen derechos, reconociendo sus derechos humanos específicos y su capacidad de autodeterminación.

Así se identifican los deberes que tienen las instituciones involucradas respecto de cada uno de estos derechos, los que deben ser observados con el estándar de debida diligencia.

3.3 Enfoque de sostenibilidad

Por medio de este protocolo se busca que la justicia itinerante en las comisarías se pueda conservar y reproducir por la propia constatación de sus resultados, promoviendo su adopción como política institucional.

4. Rutas de atención a la víctima

4.1 Sin justicia itinerante en las comisarías

Sin justicia itinerante en las comisarías, la atención a las víctimas se desarrollaba de la siguiente manera:

- La víctima llegaba a una dependencia policial, se recibía su denuncia y se le entregaba el oficio para que acudiera a Medicina Legal.
- En Medicina Legal la examinaban y emitían su reconocimiento médico legal, derivándola al Centro de Emergencia Mujer (CEM).
- En el CEM, la víctima era atendida por la trabajadora social, pasaba a psicología y luego al abogado o abogada que preparaba un escrito para ser presentado en el juzgado. Aquí, en el CEM, comunicaban a la víctima que podrían asesorarla en el tema de violencia, pero que si necesitaba alimentos o tenencia de sus hijos debía acudir a Defensa Pública.

- De acudir a la Defensa Pública, la o el abogado defensor preparaba los escritos para ser presentados en el juzgado.
- Una vez culminada la investigación, el caso era derivado por la policía al juez para la instalación de la audiencia respectiva en el despacho del juzgado. La concurrencia de las víctimas a la audiencia era baja y cuando acudían lo hacían sin defensa. En consecuencia, las decisiones adoptadas no eran impugnadas por nadie.
- Luego de haber sido dictada la medida de protección, el fiscal recibía el caso para asumir la investigación y, de ser necesario, derivaba a la víctima a la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos (Udavit). La culminación de la investigación daba lugar a la decisión de acusación fiscal ante el juez penal para la sanción penal o sobreseimiento de la causa.

El siguiente gráfico muestra la atención que recibía la víctima, centrada solo en el cumplimiento de los trámites establecidos.



Testimonio de Carmen, 30 años - AAHH Pachacútec

"Yo recién me mudé aquí. Me escapé de él con mi hijo, nos vinimos a Pachacútec a la casa de una tía. Vivimos aquí hace casi un año. Con él vivíamos en Puente Piedra y me mandaron hasta Independencia con mi denuncia, de la policía a medicina legal, de allí volvía a la policía y al juzgado hasta Independencia. Fui para averiguar, 'ya te van a citar' me dijeron en la comisaría. No me citaron. Él me seguía molestando. Era muy lejos para ir y venir, no pude hacer nada. Solo me escapé. Al final archivaron mi caso en la fiscalía".

Pero luego:

"Me volvió a buscar y me encontró aquí. Fui a la policía y me citaron rápido. Me atendió el juez, me habló bonito. Ahora él no puede acercarse a mí, me dijeron que cualquier cosa los llame, que lo van a detener. Ya me siento mejor, estoy más tranquila".

Hemos escogido el testimonio de Carmen porque muestra dos escenarios de atención que recibió al denunciar la violencia que vivió junto a su pareja, primero en Puente Piedra y luego en Pachacútec- Ventanilla.



¿Has identificado la diferencia en la atención? ¿Por qué Carmen se vio obligada a escapar con su hijo y refugiarse en casa de una tía? ¿Esa primera atención que recibió estuvo centrada en ella como víctima, o solo en el cumplimiento de los trámites establecidos?

Luego, ¿qué pasó cuando él la ubicó y volvió a violentarla? ¿Qué tipo de atención recibió? Conozcamos más sobre esta otra forma de atender a las víctimas de violencia familiar.



4.2 Con justicia itinerante en las comisarias

Con los acuerdos efectuados entre las instituciones involucradas y la implementación del proyecto Justicia Itinerante en las Comisarías, la atención a la víctima se da así:

- La persona afectada llega a la dependencia policial, allí se la escucha con atención y se reciben su denuncia y declaración. Se elabora el oficio y es acompañada por la misma policía a Medicina Legal y, de ser el caso, a un centro de salud para su atención médica.
- La comisaría comunica la denuncia a la fiscalía y, según sus instrucciones, continúa con las investigaciones. Al mismo tiempo, comunica al juzgado del caso,



- señalando la fecha para la audiencia en la dependencia policial. Luego comunica a la víctima la fecha de la audiencia y los derechos que la asisten.
- La comisaría notifica al agresor para la audiencia y el esclarecimiento de los hechos, documentando esta comunicación en los actuados.
- El día de la audiencia se constituyen a la dependencia policial: la/el juez, la/el abogado defensor público o, de ser el caso, del Centro de Emergencia Mujer (CEM), para la asistencia integral de la víctima. No es necesario que sea derivada a cada una de sus oficinas, pues todos se acercan a la comisaría para asistir a la víctima.
- Las/Los facilitadores/as de acceso a la justicia orientan a las víctimas de las posibilidades de actuación de cada una de las instituciones respecto del ejercicio de sus derechos. Asimismo, intervienen para que las instituciones presentes en la comisaría atiendan a las víctimas en forma personal y en un ambiente que garantice la confidencialidad.
- Las víctimas ingresan a las audiencias acompañadas de un/a abogado/a, a quien pueden consultar en caso de estar en desacuerdo con la medida adoptada para la interposición del recurso de apelación:



- ✓ Se busca que todas las actuaciones que la víctima necesite se realicen el mismo día de su audiencia, evitando así que acuda de una institución a otra.
- La medida de protección es emitida por el juzgado el mismo día de la audiencia, y también es ejecutada el mismo día.



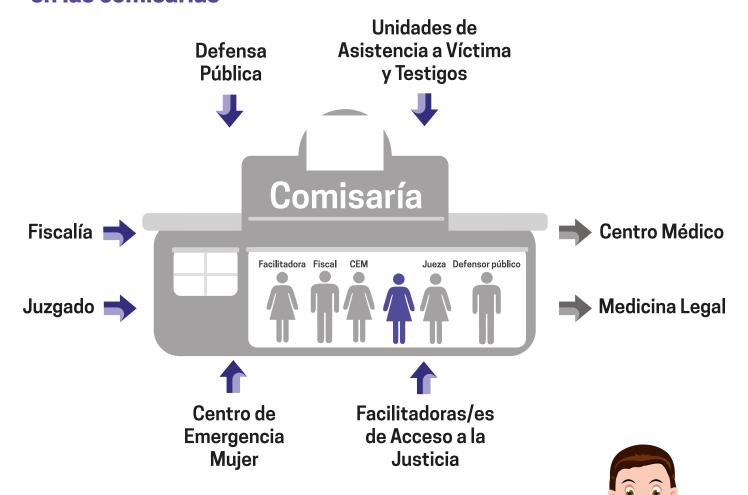


En este contexto, la itinerancia del juzgado a la comisaría cierra el círculo de protección a la víctima, dinamiza la actuación de todas las instituciones involucradas, reduce el tiempo de respuesta del sistema de justicia, disminuye los costos de acceso a la justicia de las víctimas y mejora la efectividad de la intervención.

El testimonio de Carmen, visto anteriormente, da fe de esta atención que finalmente recibió, y lo más importante es que, así como ella, son más las víctimas en Ventanilla que dicen sentirse mejor, más tranquilas y fortalecidas con este tipo de atención centrada en ellas y sus necesidades.

Observa en el siguiente gráfico la intervención diferenciada:

Atención con justicia itinerante en las comisarías



¿Cómo fue al comienzo de este proyecto?

Al comienzo hubo resistencia de diversos actores, basados en las funciones establecidas en sus reglamentos y manuales de organización y funciones (ROF, MOF). Sin embargo, en vista de los resultados, han ido sumándose una a una, las diversas instituciones involucradas.

Papel de las y los facilitadores

En este aspecto es fundamental la participación de las y los facilitadores, quienes, además de apoyar, acompañar y orientar a las víctimas, sistematizan la práctica y la participación de las y los operadores por medio del llenado de una lista de control de la participación de las instituciones.

Es así como vamos caminando en este proyecto. Las instituciones involucradas ya no esperan que las denuncias lleguen a sus despachos y que las víctimas lleguen al juzgado, sino que ahora acercan el juzgado a las víctimas con todos los servicios que eso representa.

5. El Sistema Distrital

5.1 ¿Qué es el Sistema Distrital?

El Sistema Distrital Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (en adelante, Sistema Distrital) es la reunión articulada de todas las instituciones vinculadas a la atención, protección, sanción y erradicación de la violencia hacia la mujer y los miembros del grupo familiar que trabajan en el Distrito Judicial de Ventanilla.

5.2 ¿Cómo está conformada la Comisión Multisectorial del Sistema Distrital?

El Sistema Distrital tiene una Comisión Multisectorial que está integrada por:

- a. Presidente/a de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, que la preside.
- **b.** Presidente/a de la Junta de Fiscales del Distrito de Ventanilla.
- c. Comisarios/as de la Comisarías de los distritos de Ventanilla, Ancón, Santa Rosa, Mi Perú y del Proyecto Especial Pachacútec, respectivamente.
- **d.** Director/a Distrital de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Ventanilla.
- e. Coordinadoras/es del Centro de Emergencia Mujer (CEM) de los distritos de Ventanilla, Ancón, Santa Rosa, Mi Perú y del Proyecto Especial Pachacútec, respectivamente.

6. El antes, durante y después de la justicia itinerante en las comisarías

La realización de las audiencias en las comisarías requiere de un trabajo previo, que ha implicado mucho esfuerzo.

6.1 ¿Qué comprende el "antes" de la justicia itinerante en las comisarías?

Comprende:

 La sensibilización de los operadores y las operadoras involucradas para conocer y comprender esta práctica, así como la capacitación para la atención de cada caso.

Hacia una justicia itinerante en las comisarías

- La previsión de los detalles logísticos y la coordinación con las demás instituciones para que no se escape ningún detalle en la organización de la audiencia.
- La programación de la audiencia, comunicando a la víctima, el mismo día de su denuncia, la fecha de la audiencia e informándole los derechos que la asisten; así como el rol y la participación de las instituciones involucradas.

6.2 ¿Qué implica el "durante" de la justicia itinerante en las comisarías?

Implica:

- La realización de la audiencia y la verificación de la participación de cada una de las instituciones involucradas, así como que el/la juez tenga toda la información de calidad para adoptar una decisión oportuna, adecuada e integral.
- El juez o la jueza decide la medida de protección que garantice la seguridad de la víctima y rompa el ciclo de violencia. Así también, las medidas cautelares que el caso requiera (tenencia, alimentos, entre otros).

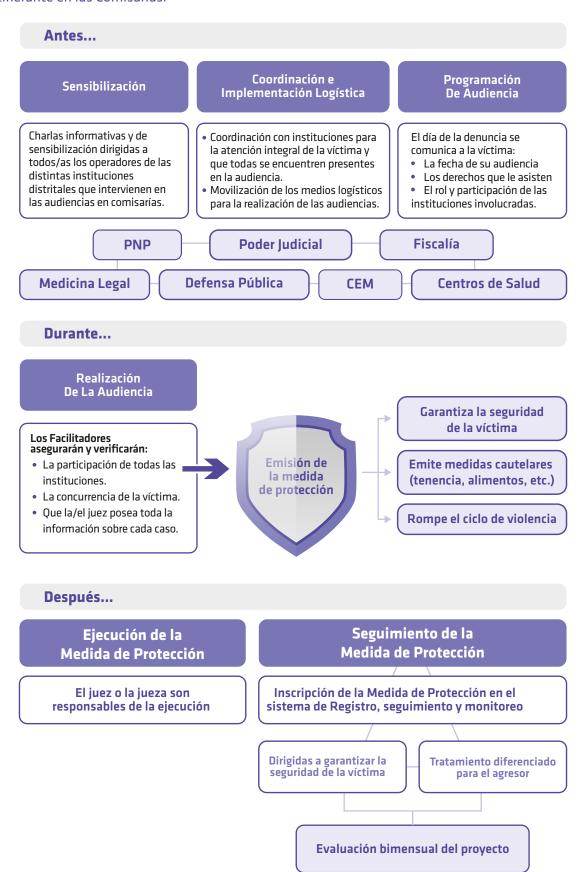
6.3 ¿Qué se hace "después" de la justicia itinerante en las comisarías?

Se procede a:

- La medida dispuesta se ejecuta inmediatamente. El juez o la jueza que la dictó es responsable de su ejecución.
- Se inscribe la medida de protección en el sistema de Registro, seguimiento y monitoreo.
- Se implementan las acciones para garantizar la seguridad de la víctima, su participación en una terapia para el restablecimiento de su salud y la provisión de asistencia integral (psicológica, legal y social). Los facilitadores contribuyen con el seguimiento de las medidas de protección.
- Se ordena el tratamiento diferenciado para el agresor, y se efectúa su seguimiento.
- Las instituciones involucradas realizan una evaluación bimensual del proyecto. Comparten dificultades e incidencias y formulan propuestas de mejora.

AUDIENCIA EN LAS COMISARÍAS

El siguiente gráfico resume las coordinaciones y actividades que implica el proyecto de Justicia Itinerante en las Comisarías.



7. Procedimientos y tareas que deben seguirse

7.1 Procedimiento ANIMA

¿ANIMA?

ANIMA son las siglas de las tareas que debe hacer una persona del servicio de salud para atender a víctimas de violencia. Este procedimiento fue elaborado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), y en el presente protocolo lo hemos aplicado al ámbito de la justicia, asumiendo sus pautas y adaptándolas a la actuación de la policía y los funcionarios que reciben los casos dentro del proyecto.

¿Qué objetivos tiene este procedimiento?

Tiene como objetivos:

- a. Obtener información de calidad que sirva de sustento a decisiones que permitan la protección y la sanción efectiva de los hechos de violencia.
- b. Atender los casos de violencia hacia la mujer, siguiendo los lineamientos de la OMS, para dar apoyo de primera línea a las víctimas, respondiendo a sus necesidades prácticas y emocionales.





En la instancia policial, para el logro de estas tareas, las y los operadores de las instituciones involucradas deben realizar los siguientes pasos.

1. Atender y escuchar con empatía

Pasos que deben seguirse



- 1.1) La Policía Nacional atiende a las víctimas de violencia, procediendo a registrar inmediatamente la denuncia en el Sistema de Denuncia Policial (SIDPOL), sin condicionar su registro a la realización de algún tipo de evaluación previa o examen pericial. Asimismo, comunica inmediatamente por teléfono a la fiscalía de turno la denuncia efectuada, solicitando su presencia en la dependencia policial para que asuma la dirección y conducción de la investigación, y deja constancia de la comunicación efectuada.
- 1.2) La Policía Nacional efectúa la entrevista de la víctima apenas es formulada la denuncia, y en caso su estado de salud lo permita, en presencia del fiscal de turno.



No se puede perder de vista que nos encontramos ante una emergencia legal, donde el paso del tiempo sin recabar la declaración pone en serio riesgo el propio testimonio, pues la familia o el entorno social puede actuar contra la víctima buscando su retractación que, si se consolida, generará impunidad y legitimará la violencia.

- 1.3) La Policía Nacional, en caso de que la víctima sea menor de edad, coordina con la fiscalía la entrevista única, que deberá programarse con prontitud. Del mismo modo comunica, de ser el caso, a la Unidad de Protección Especial de Lima Norte-Callao, institución encargada de disponer la protección si hubiese desprotección familiar o riesgo de desprotección familiar.
- 1.4) La Policía Nacional y la fiscalía, en un ambiente adecuado, escuchan con atención, paciencia y empatía el relato de la víctima sobre los hechos que le han ocurrido, lo registran en un acta o en audio y video, y dejan constancia de los datos de identificación de los intervinientes.



- ✓ Antes de iniciar la entrevista, se le informa a la víctima la posibilidad de que sea atendida por personal femenino, en caso se cuente con disponibilidad de efectivos.
- ✓ Se colocan en su mismo nivel y le hacen sentir que la están escuchando y que comprenden lo que le está pasando.

Si la víctima tuviese una necesidad especial que requiriera un ajuste razonable o apoyo (discapacidad, otro idioma, estado de crisis, viene con niños/as):



✓ Debe preverse en el servicio o en la institución más cercana el apoyo del profesional competente que facilite la atención adecuada. De ser necesario, se deberá coordinar la participación de un intérprete.

2.No juzgar, sí validar



Pasos que deben seguirse

- 2.1) Al comunicarse con la víctima, la Policía, la fiscalía y los miembros de todas las instituciones involucradas en la atención de víctimas de violencia:
 - Comunican a la víctima que lo que siente es comprensible, que se encuentra en un ambiente seguro, que tiene derecho a vivir sin violencia, ni miedo.
 - Validan su experiencia, transmitiéndole que entienden lo que dice y le otorgan credibilidad a su situación.
- 2.2) Procuran obtener la máxima información que pueda proporcionar la víctima sobre los hechos, evitando emitir juicios de valor sobre su conducta y cuestionar su comportamiento. Del mismo modo, evitan preguntas sugestivas que sugieran las respuestas, a fin de garantizar la espontaneidad del relato.
- 2.3) La investigación debe ser proactiva, no reactiva. La investigación no puede ser burocrática, sino principalmente en el campo; por ello, en los casos de alto riesgo es obligatorio efectuar una inspección técnico-policial que permita recabar datos periféricos que corroboren la declaración de la víctima y posibiliten, de ser el caso, la valoración de su declaración como único testigo (testimonios, fotografías, filmaciones, etcétera).
- 2.4) La Policía realiza las demás diligencias y actos de investigación dispuestos en la providencia fiscal, y se concentra en los actos mismos de investigación, sin calificarlos o analizarlos. Esto, dado que le corresponde a la fiscalía su valoración estratégica en función de la teoría del caso que construya, por lo que no es relevante su transcripción en las actas o documentos obtenidos.
- 2.5) La Policía Nacional recibe de la víctima los documentos, audios, videos u otros, que ella tenga y puedan servir como medios probatorios de su relato. Del mismo modo, recaba los antecedentes de hechos de violencia existentes en los sistemas informáticos interinstitucionales.



3. Informarse sobre el riesgo existente, las necesidades y preocupaciones de la víctima

Pasos que deben seguirse



- 3.1) En la entrevista con la víctima, la Policía Nacional, bajo la conducción de la fiscalía, indaga sobre sus necesidades y preocupaciones; por ejemplo, sus necesidades económicas, el miedo a perder a sus hijos, sus bienes y pertenencias, la presencia de hijos/as mayores de edad que viven con ella y siguen estudios, adultos mayores o personas mayores de edad con discapacidad dependientes de ella. Estas indagaciones servirán para adoptar medidas cautelares (alimentos, tenencia). Así mismo, recaba los documentos necesarios para estas decisiones, como partidas de nacimiento de los niños o documentos vinculados a los bienes que le preocupan.
- 3.2) La Policía Nacional efectúa la valoración del riesgo de la víctima, a través de la Ficha de Factores de Vulnerabilidad, así como su apreciación profesional sustentada en los actos de investigación efectuados en el rubro observaciones de interés.



Toma en cuenta los siguientes elementos para advertir riesgo de continuidad de la violencia.

Antecedentes de situaciones de violencia previa	Forma en la que se han resuelto los conflictos en la pareja.
	Presencia de drogas o alcohol en los conflictos.
	Eventos de celos con manifestaciones violentas.
Factores vinculados al agresor	Concepciones respecto de la supremacía del varón sobre la mujer.
• Factores vinculados a la víctima	Ruptura reciente con el agresor.
	El agresor se ha enterado de que tiene una nueva relación tras la separación.

3.3) Por ningún motivo aplicará una ficha de valoración de riesgo a personas para las cuales no se haya diseñado una Ficha de Valoración del Riesgo (FVR) ad hoc. Situación que no impide que pueda formular sus observaciones y apreciaciones. Una apreciación muy importante que se debe considerar en el caso de las víctimas mujeres para valorar el riesgo, es su miedo o preocupación por su integridad. Esta preocupación debe ser tomada con mucha seriedad por los operadores.



Cuando una mujer responda afirmativamente al menos a tres de las siguientes preguntas, puede correr riesgo inmediato de violencia²:

- ¿Los maltratos han empeorado los últimos seis meses?
- ¿Su pareja le ha amenazado alguna vez con un arma?
- ¿Su pareja ha intentado estrangularla alguna vez?
- ¿Cree que su pareja sería capaz de matarla?
- ¿Su pareja le ha pegado alguna vez estando usted embarazada?
- ¿Su pareja tiene celos violentos constantes?
- 3.4) Utiliza el resultado de la valoración del riesgo como un criterio de priorización del caso, entendiendo que debe tomar medidas para mejorar la seguridad de la víctima en función del riesgo advertido.
- 3.5) En caso se trate de un nuevo hecho de violencia o una situación de reincidencia o quebrantamiento de una medida de protección, efectúa una nueva valoración del riesgo, pues comprende que el riesgo es cambiante y dinámico, por lo que siempre es posible valorarlo de nuevo.





² OPS Manual Clínico de Atención en Salud para las mujeres que han sufrido violencia de pareja o sexual, 2016, p 28

4. Mejorar la seguridad

Pasos que deben seguirse



4.1) La protección empieza con la primera atención, por ello, los datos de identificación como teléfonos, dirección y cualquier otro relacionado con el lugar donde se encuentre la víctima son confidenciales. Es por eso que:



La Policía Nacional no puede entregar copias certificadas de las denuncias a personas distintas de la denunciante o persona autorizada por ella, sin la previa protección de dichos datos.

- 4.2) Del mismo modo, al registrarse la entrevista a la víctima, debe consignarse por separado y en documentos independientes sus generales de ley. Así la defensa del imputado tendrá acceso a la entrevista, pero no a la información personal de la víctima.
- 4.3) La protección de datos que permitan su ubicación, se extiende a las personas dependientes de la víctima (hijos) y a sus padres o personas con las que sostiene un vínculo afectivo, si el caso lo amerita.
- 4.4) Si de acuerdo a la preocupación manifestada por la víctima, o la valoración del riesgo efectuada, regresar a su casa significa un peligro, habla con ella para encontrar un sitio seguro al que pueda ir. Es importante que ella conozca las posibles medidas que puede solicitar y el tiempo que el juzgado se demoraría en concederlas.
- 4.5) Debe gestionarse el riesgo existente para evitar su escalamiento. No debe esperarse la adopción de medidas de protección para la elaboración de un plan de seguridad para la víctima, pues si la víctima tiene un plan de seguridad se encontrará siempre en mejores condiciones de manejar la situación si se le presentara una situación de violencia.
- 4.6) Existen situaciones en las que no será posible sacar al agresor de la casa, por ejemplo, cuando ambos viven donde sus suegros paternos.

Si la víctima ha decidido salir de casa, debe aconsejarle que haga planes previos sin que su pareja se entere, y ayúdela a tener un plan de seguridad con las siguientes preguntas:



ANIMA

Preguntas que deben hacerse para crear un plan de seguridad ³

Lugar seguro adonde ir	Si tiene que salir de casa rápidamente ¿adónde va?
Qué hacer con los hijos	¿Sale de casa con sus hijos o los deja?
Transporte	¿Cómo llegaría al lugar seguro?
Qué llevarse	Tiene que llevar documentos,llaves, dinero, ropa. ¿Qué cosas debe llevarse?
	¿Puede sacar estas cosas juntas a un lugar seguro o dejarlas con alguien, por si acaso?
Aspecto económico	¿Cuenta con dinero si tiene que salir de casa? ¿Puede disponer de dinero en caso de urgencia?
Persona de confianza	¿Puede hablar con alguna vecina para que llame a la policía o acuda en su ayuda si escucha que hay violencia en casa?



En caso ocurriera una discusión, debe aconsejarle que la lleve hacia un lugar del que pueda salir con facilidad, evitando los espacios donde pueda haber armas.

 $^{^{3}}$ OPS, Manual Clínico de Atención en Salud para las mujeres que han sufrido violencia de pareja o sexual, 2016 p 31

ANIMA

5. Apoyar

Pasos que deben seguirse



- 5.1) La Policía Nacional, bajo la conducción de la fiscalía, prioriza la atención de la víctima como sujeto de derechos, evitando instrumentalizarla y tratarla como objeto de información. Para ello, el personal:
 - Muestra preocupación genuina por su situación personal y familiar, actuando de modo concreto de acuerdo con ello; sin perjuicio de brindarle el oficio para que vaya al médico legista.
 - Debe asegurar su atención médica ante un centro sanitario cercano a la comisaría, pues de ese modo al mismo tiempo que la víctima recibe la atención que corresponde, se evita la pérdida de información. La atención médica consignada en una historia clínica o informe médico da lugar a un reconocimiento médico legal post facto. Todas las atenciones deben estar bajo la cobertura del Seguro Integral de Salud (SIS).
 - En los casos de violencia psicológica se preferirá remitir al Centro de Emergencia Mujer (CEM) de la jurisdicción donde vive la víctima. La comisaría, en cuanto fuese posible, trasladará a la víctima para sus evaluaciones, especialmente cuando se trate de niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, entre otros, y en dicho acto recabará el resultado de las evaluaciones practicadas.
- 5.2) Asistencia y comunicación con la víctima: La víctima desde que es atendida en la dependencia policial, no puede estar en situación de incertidumbre. El instructor o instructora a cargo de su caso debe informarle sobre sus derechos, el lugar y día en el que se efectuará su audiencia, las cosas que puede pedir, los requisitos para cada una de sus peticiones, y asistirla en el llenado de los formatos requeridos para tal efecto. Así mismo, hablarle de la abogada o el abogado del Centro de Emergencia Mujer (CEM) o Ministerio de Justicia que estará a cargo de su caso. Para este efecto:
 - Teniendo en cuenta que la terapia de recuperación a la víctima no es una medida de protección, la Policía derivará a tratamiento psicológico diferenciado (únicamente a las víctimas) en el centro de salud más cercano a su vivienda.
 - El/La fiscal a cargo de la investigación en su caso, luego de su participación en la entrevista de la víctima, decide si ordena su inclusión en el programa de asistencia a víctimas y testigos del Ministerio Público.



7.2 Procedimiento PROTEGE

La protección a la víctima comienza desde el primer contacto, y a pesar de que muchas de las decisiones son tomadas por un juez o una jueza, todas las instituciones involucradas están en la obligación de ofrecer este servicio de manera coordinada y articulada para que las medidas de protección respondan oportunamente a las necesidades prácticas de la víctima.

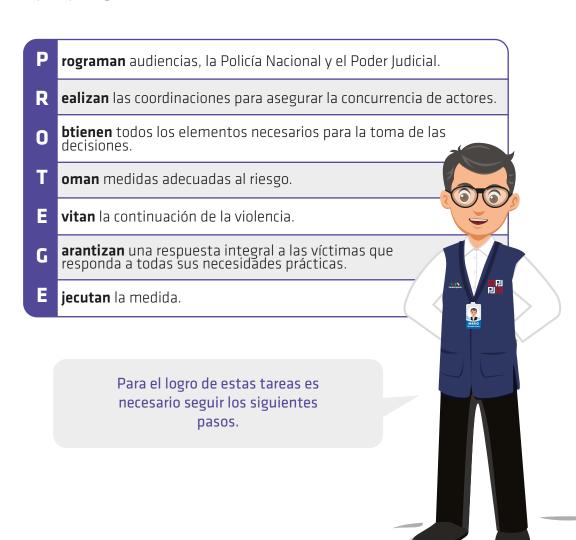
¿Qué objetivos tiene este procedimiento?

Tiene como objetivos:

- a) Tomar decisiones de protección adecuadas al riesgo, que corten el ciclo de violencia y respondan de modo integral a todas las necesidades de las víctimas.
- b) Que las medidas de protección se ejecuten y que pueda verificarse su cumplimiento.

¿Qué tareas aplica este procedimiento?

Observa en el siguiente gráfico las tareas que los y las operadoras de justicia deben realizar para proteger a las víctimas.



PROTEGE

1. Programan audiencias, la Policía Nacional y el Poder Judicial

Pasos que deben seguirse



- 1.1) La Policía Nacional en coordinación con el Poder Judicial agenda la audiencia en la comisaría de acuerdo al rol, y:
 - Comunica a la víctima la fecha y hora de la audiencia, y le entrega además una hoja informativa con sus derechos, las medidas que puede solicitar y los recursos de asistencia legal, social y psicológica gratuitos disponibles, cuya intervención puede requerir.
 - Le informa también, qué instituciones estarán presentes el día de la audiencia.
- 1.2) En caso de valoración de riesgo severo, coordina con el juzgado de Familia de turno para que se constituya en la comisaría a fin de realizar la audiencia en la que dictará las medidas de protección. En este caso:
 - La Policía Nacional acompaña a la víctima en las distintas diligencias, asegurándose de que se recabe la información necesaria para la adopción de las medidas de protección y cautelares que sean necesarias.
- 1.3) En caso de flagrancia, la Policía Nacional procede a la detención del agresor, levanta un acta y se comunica de inmediato con el fiscal para la respectiva incoación de proceso inmediato. En estos casos el juez penal, luego de resolver sobre la pretensión punitiva, adoptará las medidas de protección, remitiendo los actuados al juez de Familia competente para que las complemente y realice el seguimiento respectivo.
- 1.4) Cuando la demora en el dictado de una medida de protección incremente el riesgo en el que se encuentra la víctima. Por ejemplo, no se haya instalado el proceso inmediato por decisión fiscal; o, realizado este, el fiscal no solicite la adopción de las medidas de protección. En ese caso:
 - La Policía Nacional comunicará al juez de familia para que tome las medidas de protección.
 - La Policía Nacional notificará al agresor, haciendo de su conocimiento que puede acudir acompañado de su abogado.

PROTEGE

2. Realizan las coordinaciones para asegurar la concurrencia de actores

Pasos que deben seguirse



Se hacen las coordinaciones para asegurar la concurrencia de todos los actores que deben participar en la audiencia, y se prepara para acoger a la víctima el día de la audiencia.

La Oficina de Acceso a la Justicia y Orientación al Usuario coordina con la Policía Nacional respecto de la participación de las instituciones encargadas de la asistencia legal el día de la audiencia, así como con las/los facilitadoras/es de Acceso a la Justicia de la Corte de Ventanilla, quienes darán soporte emocional a la víctima antes y después de que se lleve a cabo la audiencia.

3.Obtienen todos los elementos necesarios para la toma de las decisiones

Pasos que deben seguirse



Un día antes de la audiencia, la o el asistente del Poder Judicial irá a la comisaría para asegurarse de que los actuados de la audiencia programada tengan todos los actos de investigación y las diligencias efectuadas. Enseguida hace la entrega de estos al juez o jueza a cargo del caso para la preparación de la audiencia.

4. Toman medidas adecuadas al riesgo

Pasos que deben seguirse





Una medida para mejorar la calidad de atención de todos los operadores en las comisarías es que las y los facilitadores apoyen a las diversas instituciones que acuden a estas. Así la comisaría se convierte en el ambiente de atención cálido en el que la víctima se sienta acogida y segura.

Las y los facilitadoras/es judiciales son voluntarios, capacitados y acreditados por la Corte Superior de Justicia, que tienen como misión ayudar a las víctimas de violencia a remover las barreras que les impiden acceder a la justicia en igualdad de condiciones y obtener una medida de protección efectiva.

Para este efecto, en las comisarías, los y las facilitadoras deberán:

- Acoger a las víctimas, recibiéndolas y procediendo a registrarlas, estableciendo un turno para su atención e indicándoles el tiempo de espera. Las y los facilitadores velan por la confidencialidad de las actuaciones judiciales.
- Orientar a la víctima con palabras sencillas, brindándole información necesaria y requerida por la víctima que se encuentra esperando la audiencia. La orientación debe darse en función a sus necesidades prácticas, sobre sus derechos y sobre los alcances de las medidas de protección y cautelares que puede solicitar al juez o jueza, y, de ser el caso, la ayuda a llenar los formatos de demandas de alimentos, u otras.
- Acompañar a la víctima, brindándole soporte emocional, y dándole ánimo sin juzgarla, ni cuestionarla. El/La facilitador/a cree en la víctima, se toma en serio lo que ella le dice y le ofrece apoyo. Así mismo, la contacta con la red de servicios gratuitos que se encuentran a su disposición, y en coordinación con la Oficina de Acceso a la Justicia y Orientación al Usuario efectúa un seguimiento de las medidas de protección adoptadas, incluyendo el aplicativo de Botón de Pánico. Promueve, además, su adhesión al tratamiento terapéutico para corroborar y efectivizar la ejecución de las decisiones ante las autoridades correspondientes.
- Fortalecer la calidad de la atención a la víctima, acompañándola y estando atenta/o a cualquier situación anómala que la perjudique, interviniendo para superar las dificultades, y promoviendo una mejora continua y una atención de calidad que responda a sus necesidades prácticas y de protección, mediante decisiones adecuadas e integrales.

5. Evitan la continuación de la violencia

Pasos que deben seguirse



5.1) La/El magistrada/o llevará a cabo las audiencias orales de acuerdo con el rol de audiencias programadas por las comisarías, verificando y controlando los plazos desde la fecha de ocurrencia del hecho hasta la fecha de la adopción de la medida de protección. Registra la audiencia, de ser el caso, en audio y video.

- 5.2) La resolución en la que se emita la medida de protección debe ser redactada en un lenguaje claro y sencillo, de modo que las víctimas y los agresores puedan entenderla con facilidad y puedan tener claro qué deben cumplir y qué deben exigir.
- 5.3) La medida de protección debe incidir en la conducta del agresor y servir para cortar el ciclo de violencia.
- 5.4) En los casos de valoración de riesgo severo actúa el juez o jueza de turno.



- Las/Los jueces de Familia y las/los jueces penales instalarán el Botón de Pánico en caso la víctima se encuentre en riesgo severo, y el juez o la jueza haya adoptado una medida intensa. Entre ellas, la salida del agresor del domicilio donde vivía con la víctima, o la orden de alejamiento, o prohibición de acercamiento ya sea a la víctima como a su domicilio y/o centro de labores o estudios.
- El Poder Judicial, la Policía Nacional y el personal del Serenazgo de las municipalidades de Ventanilla, Mi Perú, Ancón y Santa Rosa efectúan pruebas periódicas de funcionamiento y comprueban la conectividad del Botón de Pánico. Si la valoración del riesgo es baja, el juez puede decidir retirarlo.
- 5.5) Las/Los jueces ordenan un tratamiento terapéutico diferenciado para los agresores y para las víctimas.
 - En el caso del agresor, deberá ser realizado en el Centro de Atención Institucional frente a la Violencia Familiar (CAI) o en un centro alternativo.
 - En el caso de las víctimas, el tratamiento psicológico para su recuperación emocional deberá ser realizado en el centro de salud más cercano a su domicilio.
- 5.6) El juez deberá especificar en la resolución de medidas de protección el número telefónico de la comisaría para que las víctimas puedan comunicarse en forma inmediata y ser atendidos sus pedidos de resguardo.
- 5.7) Una vez adoptada la medida de protección, el/la magistrado/a dispondrá que se realice el registro en el Sistema Interinstitucional de Registro y Seguimiento de Medidas de Protección en las Comisarías con los siguientes datos:
 - ✓ Si emitió o no una medida de protección.
 - ✓ El tipo de medida de protección.
 - ✓ Las medidas accesorias que se emitan.
 - ✓ Si se emitió Botón de Pánico.
- 5.8) El/La magistrado/a dejará un Oficio de lo dispuesto a la comisaría para que se ejecute en el momento la medida de protección otorgada.

PROTEGE

- 5.9) En caso no resuelva en la audiencia sobre la procedencia o no de la medida de protección que otorgará, el/la magistrado/a resolverá una vez tenga el informe de Medicina Legal y/o Centro de Emergencia Mujer (CEM), siempre y cuando el retraso en el otorgamiento no ponga en peligro la vida de la víctima, ni incremente el riesgo de una nueva agresión.
- 5.10) Una vez emitida y notificada la medida de protección, el juzgado de Familia dentro de las 24 horas siguientes remite el expediente original a la fiscalía especializada de Familia para la investigación del delito, y/o al juzgado de Paz letrado, en caso de faltas; debiendo conservar copia certificada de las piezas más importantes.
- 5.11) El juez o la jueza de Familia deberá dejar constancia de manera expresa que, en caso de incumplimiento de la medida de protección, el agresor comete el delito de desobediencia a la autoridad, lo que se informará a la fiscalía penal respectiva.

6. Garantizan una respuesta integral a las víctimas que responda a todas sus necesidades prácticas

Pasos que deben seguirse



Los jueces de Familia además de las medidas de protección deberán consultar en la Audiencia Oral a la víctima respecto a la necesidad del otorgamiento de medidas cautelares de alimentos, régimen de visitas y/o tenencia de menor, suspensión de patria potestad o acogimiento familiar. Estas medidas, al ser otorgadas, deberán ser remitidas al juzgado competente para iniciar el proceso principal, con los formatos de demandas debidamente llenados por los y las facilitadoras judiciales y firmados por los peticionarios.

Pueden darse dificultades con el cumplimiento de los requisitos necesarios para la interposición de la demanda; por ejemplo, que la víctima sea de un barrio distinto o que no tenga dinero para realizar los trámites para la obtención de documentos como las partidas de nacimiento de sus hijos. En estos casos, el juez o la jueza, así como los/as facilitadores/as, se comunicarán con la Oficina de Acceso a la Justicia y Orientación al Usuario y realizarán los trámites respectivos para la obtención de dichos documentos.

PROTEGE

7. Ejecutan la medida

Pasos que deben seguirse



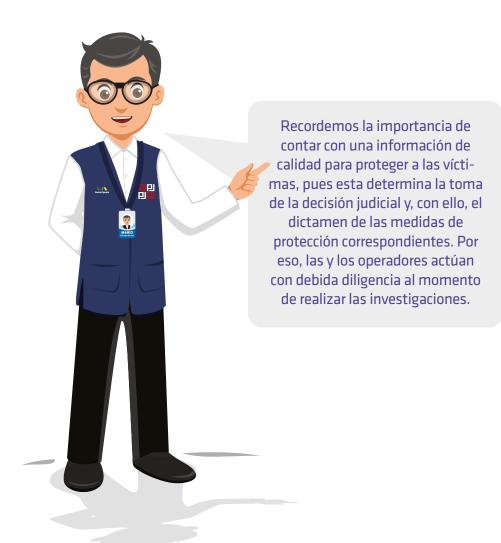
- 7.1) Las medidas deben ejecutarse y debe ser posible verificarlas objetivamente:
 - La orden de lo que no podrá hacer el agresor, (prohibición de acercamiento o comunicación).
 - La orden de qué hará el agresor al salir de la casa en la que vivía con la víctima.
- 7.2) Como vemos, las medidas de protección deben incidir en la esfera de libertad del agresor, restringiendo el ejercicio de sus derechos. Por ejemplo, el derecho a vivir en su domicilio o el derecho a la libertad de tránsito que ya no tiene por el mandato efectuado de sacarlo de su casa o la prohibición de acercamiento.
- 7.3) Cuando en sede penal, el juez dicte la medida de protección y la remita al juez de Familia, este es el que debe dar cuenta de la apelación y elevarla a la sala civil, pues esta es la que examina las decisiones de protección adoptadas. No deben elevarse los actuados a la Sala Penal de Apelaciones, con la finalidad de mantener los mismos criterios en revisión de medidas de protección.
- 7.4) Las medidas de protección y/o cautelares pueden ser apeladas por cualquiera de las partes, ya sea en la audiencia oral de medidas de protección o dentro de los tres días de notificada. El juzgado deberá:
 - Elevar el cuaderno respectivo y los actuados a la Sala Civil de la Corte de Ventanilla en el plazo máximo de uno a tres días, según sea la calificación del riesgo severo, moderado o leve.
 - Una vez recibido el cuaderno por la Sala Civil de Ventanilla, lo deriva a la Fiscalía Superior Civil de Ventanilla para la emisión del Dictamen de ley en el plazo máximo de cinco días. Una vez devuelto el cuaderno, la Sala Civil procede a señalar fecha de Vista de la Causa, la cual no podrá exceder de tres días, ya que debe resolver dentro de los tres días siguientes.

El juez o jueza a cargo de la decisión debe asegurarse de su ejecución con los apremios que sean necesarios.

 Por ejemplo, si se ordena la salida del agresor del domicilio debe disponerse el allanamiento y descerraje, así como la detención, si es necesaria, si se opone el agresor o cualquier otra persona a la ejecución.



- Del mismo modo, los mandatos dispuestos deben dar lugar a las medidas coercitivas de las que dispone el propio juez: multa compulsiva y progresiva o detención hasta por 24 horas.
- 7.5) La Policía es responsable de la ejecución de las medidas de protección en cuanto a la seguridad de la víctima, por tanto deberá informar al juez de Familia que dictó la medida de protección, respecto a la ejecución de la misma, haciendo el descargo en el sistema policial. Todas las instituciones asumen que la descarga en el sistema de la fecha de ejecución es prueba de que ha sido ejecutada la medida.
- 7.6) Debe informarse al juez de Familia el plan de seguridad que ha implementado, dentro del cual se encuentra el Botón de Pánico, de haber sido dispuesto por el juez.
- 7.7) Para garantizar la ejecución de las medidas, todas las comisarías y fiscalías, así como las demás instituciones involucradas, deben tener una casilla electrónica abierta por el Poder Judicial.



7.3 Procedimiento ASISTE

Para una actuación efectiva del sistema frente a la violencia es fundamental el seguimiento tanto de la situación de las víctimas luego de dictarse las medidas de protección, como del cumplimiento de los agresores de las órdenes impuestas.



La asistencia a las víctimas es un derecho fundamental que, si bien empieza desde el contacto inicial, no se limita a la obtención de la decisión judicial de protección, sino que se prolonga en el tiempo para garantizar su efectividad; es decir, comprobando si realmente la situación mejoró.

¿Qué objetivos busca ASISTE?

Busca:

- a) Articular el seguimiento de las medidas de protección para prevenir nuevos hechos de violencia.
- b) Mejorar la calidad de la intervención, al verificar el impacto de las decisiones en la vida de las personas involucradas en los procesos judiciales de violencia.

¿Qué tareas involucra este procedimiento?

Observa en el siguiente gráfico las tareas involucradas.



ASISTE

1. Articulación en el seguimiento

Pasos que deben seguirse



- 1.1) Las medidas deben ser registradas para ser gestionadas por los actores encargados de su seguimiento y poder calcular su efectividad concreta, calidad e impacto.
 - Al respecto, en la Corte de Ventanilla existe un Sistema de Registro, Seguimiento y Monitoreo de Medidas de Protección que es compartido con las demás instituciones sin perjuicio de la notificación a sus respectivas casillas electrónicas.
- 1.2) La Oficina de Acceso a la Justicia y Orientación al Usuario es la unidad de coordinación del seguimiento de las medidas de protección. Para este efecto:
 - Debe mantenerse estrecha comunicación y reuniones mensuales con las/os facilitadoras/es de Acceso a la Justicia, la Policía de las diversas comisarías encargadas del seguimiento de las medidas y el equipo multidisciplinario a fin de advertir dificultades en el seguimiento.
 - Identificar buenas prácticas, retroalimentar el sistema y tomar medidas que permitan gestionar de mejor forma el riesgo.
- 1.3) Debe propiciarse la complementariedad en el seguimiento entre la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos (Udavit) y los Centros de Emergencia Mujer (CEM), de manera que se pueda contar con una cobertura mayor en los seguimientos.

2. Seguimiento desformalizado que mantiene contacto con la víctimas

Pasos que deben seguirse



- 2.1) El juzgado de Familia es responsable de la supervisión del cumplimiento de la medida de protección que ha concedido. Así como de las adoptadas por el juez penal, una vez recibida la comunicación de este. Para tal efecto:
 - Delega en el equipo interdisciplinario la supervisión del seguimiento interinstitucional del cumplimiento de la decisión judicial. Tanto respecto a la terapia psicológica para el restablecimiento de la salud de las víctimas, así como de la terapia efectuada con los agresores.
 - En ambos casos, el equipo establece el mecanismo desformalizado mediante el cual se le informará respecto del incumplimiento de las disposiciones judiciales, las que comunicará al juzgado para la adopción de las medidas pertinentes.

ASISTE

- 2.2) El equipo interdisciplinario debe mantener contacto personal con las víctimas, para lo cual cuenta con el apoyo de los y las facilitadoras de Acceso a la Justicia, especialmente en el caso de víctimas menores de edad, personas adultas mayores, personas con discapacidad, a quienes debe hacer visitas inopinadas.
- 2.3) La Policía Nacional es responsable de la ejecución de las decisiones judiciales, en estos casos:
- Cuando la valoración de riesgo es baja, la Policía, de modo obligatorio:
 - Analiza la situación de seguridad de la víctima.
 - Elabora un plan de seguridad adecuado a su nivel de riesgo.
 - Da recomendaciones sobre autocuidado y modo de evitar incidentes.
 - Le entrega un número de teléfono de contacto de servicio permanente (24 horas).
 - Le informa de servicios de atención gratuita: Línea 100, el aplicativo Botón verde, u otros.
 - Comunica al agresor de que la víctima tiene protección policial dispuesta en la medida de protección.
 - Mantiene contacto telefónico esporádico con la víctima, para preguntar como está.

De modo complementario:

- Acompaña al agresor a retirar sus cosas, si es que se produce su salida.
- Visita a la víctima en forma esporádica y discreta, con fines disuasivos.
- **Si la valoración de riesgo es media**, la Policía debe realizar las acciones efectuadas en la valoración de riesgo baja, pero además:
 - Rondas periódicas al domicilio, centro de trabajo o centros escolares.
 - Adiestramiento de la víctima en medidas de autoprotección.

De modo complementario:

- Comprobación periódica del cumplimiento por parte del agresor de la medida de protección.
- Entrevista con centros de asistencia que atienden a la víctima para conocer otras formas de protegerla.
- Si la valoración del riesgo es alta, la Policía, de modo obligatorio, debe cumplir todas las acciones obligatorias del nivel de riesgo bajo y medio, pero además:
 - Si se ha implementado el Botón de Pánico, verifica la cobertura del servicio en el lugar del domicilio de la víctima y calcula el tiempo de respuesta en caso de una llamada de emergencia.
 - Establece rondas o vigilancia permanente, de acuerdo con la situación concreta.
 - Si el agresor se encuentra procesado penalmente y se encuentra en libertad, coordina con la fiscalía la posibilidad de colocarle grillete electrónico.

ASISTE

De modo complementario:

- Vigilancia permanente en los centros escolares al momento de la entrada y la salida.
- Contacto con el entorno de la víctima y el agresor: familia, trabajo, vecinos.

3. Información que permita evaluar la actuación conjunta

Pasos que deben seguirse



- 3.1) La unidad de coordinación de seguimiento de las medidas de protección, recabará de cada una de las instituciones involucradas información que permita efectuar un monitoreo global del nivel de ejecución de las decisiones de protección.
- 3.2) Esta información será procesada y socializada a todas las instituciones para identificar los nudos críticos en el seguimiento, el nivel de quebrantamiento de medidas, el monitoreo de los casos con valoración del riesgo más alta, la problemática existente y las propuestas de solución que pueden implementarse.

4. Sistemas de gestión progresivamente compartido

Pasos que deben seguirse



- 4.1) Las instituciones involucradas en el seguimiento de las medidas de protección promueven la interoperabilidad y la alimentación intersectorial de la información para su gestión coordinada.
- 4.2) En tanto no sea posible compartir la información del seguimiento en un único sistema, el Poder Judicial remitirá toda la documentación a las casillas electrónicas.

- 4.3) Del mismo modo, se crearán y compartirán correos electrónicos seguros que permitirán la comunicación fluida. Asimismo, se promueve la creación de grupos de WhatsApp para favorecer la coordinación e intercambio de información.
- 4.4) Se busca mejorar las respuestas en las consultas sobre los sistemas de información y la remisión de documentos por medios electrónicos, como comunicaciones oficiales y válidas.

5. Terapias diferenciadas

Pasos que deben seguirse



- 5.1) Los centros de salud, el Centro de Atención Institucional frente a la Violencia Familiar (CAI) y el Instituto Nacional Penitenciario del Perú (INPE) dentro del ámbito de su competencia deberán informar al juzgado de Familia que dispuso el tratamiento por medio del equipo multidisciplinario, con la finalidad de:
 - Garantizar el cumplimiento de la terapia diferenciada para agresores y adoptar las medidas coercitivas que correspondan.
 - En el caso de las víctimas, para promover su cumplimiento y evaluar su impacto.
- 5.2) La terapia ordenada a la víctima es un derecho que, si bien impacta en su resiliencia y empoderamiento, no exime a las/los operadoras/es de evaluar qué es lo que debe hacerse de modo concreto para evitar una nueva agresión (plan de seguridad).



No obstante, el incumplimiento debe dar lugar a medidas correctivas, que deben implementarse con la Oficina de Acceso a la Justicia y Orientación al Usuario.

- 5.3) En el caso del agresor, es una obligación y está sujeta a las medidas coercitivas que la ley establece.
- 5.4) Cuando se haya ordenado el cumplimiento de terapia a cargo de Alcohólicos Anónimos u otra institución que brinde servicios gratuitos, en ningún caso se trasladará a dichas instituciones la obligación de informar, sino se establecerán mecanismos de comunicación que permitan el seguimiento por el equipo interdisciplinario y favorezcan el compromiso de dichas instituciones evitando una sobrecarga de trabajo.

ASIST.

6. Efectividad en el seguimiento

Pasos que deben seguirse



- 6.1) Debe evitarse el uso de oficios y de informes físicos, deben usarse mecanismos distintos para retroalimentar el sistema y hacer efectivo el seguimiento. Por ejemplo, si las personas encargadas de la seguridad no se dedican a dar seguridad y pasan mucho tiempo haciendo reportes, ¿quién lo hará? O, si los psicólogos encargados del tratamiento se dedican más a hacer reportes, ¿quién hará su labor?
- 6.2) Debe facilitárseles el trabajo para que hagan lo que tienen que hacer y dicho seguimiento sea efectivo. Por eso, en la comunicación entre operadores/as deben evitarse las formalidades documentales, y promoverse el uso de correo electrónico o medios digitales.

La asistencia a las víctimas solo es integral si se hace cargo de todas sus necesidades concretas: información sobre mecanismos disponibles, asistencia jurídica para la solicitud de medidas de protección, acompañamiento en las audiencias para la adopción de las decisiones judiciales, seguimiento de la implementación de la medida de protección impuesta, acompañamiento post sentencia, asistencia psicológica y asistencia integral.



Podría decirse que la medida de protección lo es todo. Pero cualquier medida es nada sin un acompañamiento posterior; es decir, sin un seguimiento que garantice su efectividad, velando por que las víctimas y su familia reciban el apoyo que necesitan para evitar una nueva victimización.

8. Dificultades y oportunidades de mejora

Dificultades

Al comienzo había mucha resistencia respecto del proyecto, incluso algunos jueces y juezas no querían ir a las comisarías, querían seguir haciendo las audiencias en sus despachos judiciales.

Oportunidades de mejora

Sin embargo, esa resistencia fue cediendo al darse cuenta de que era mejor trabajar en mayor contacto con la Policía, pues posibilitaba absolver sus dudas para las investigaciones; además, orientarla directamente mejoraba la calidad de estas.



Cuando el juez o la jueza se mueve, todos/as se mueven, y por ello su desplazamiento ha significado el cambio en la forma de actuar de las demás instituciones que fueron sumándose al proyecto. Ahora todos nos movemos hacia la víctima, en vez de esperar que ella venga hacia nosotros.

Dificultades

Creímos que movilizarnos a la comisaría era suficiente, bastaba con que la víctima tenga a la institución cerca y darle una atención rápida. Todos nos movíamos, pero en la práctica el trabajo seguía separado.

Descubrimos que se trata de articular, de juntar procesos, de unirnos en la ruta, de trabajar juntos. Eso es lo más valioso que se ha logrado.

Oportunidades de mejora

Hemos dado un paso hacia adelante, el reto ya no es solo asegurar la atención rápida a la víctima y en un solo lugar; ahora, el reto es garantizar la efectividad de las medidas de protección. Es decir, mejorar el seguimiento de las medidas y acompañamiento de las víctimas, saber cómo están y garantizar el acceso a servicios públicos y privados que favorezcan su resiliencia, y para eso hay que trabajar articuladamente.



9. Señales de una práctica prometedora

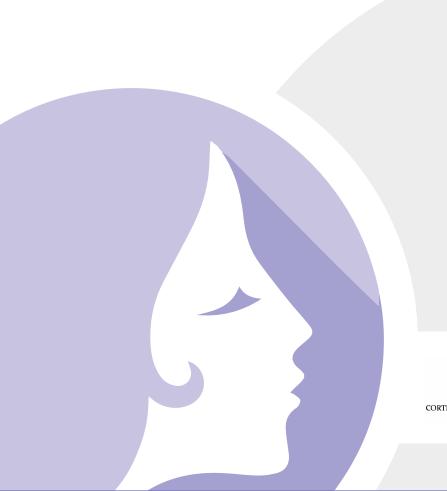
- Se ha mejorado la celeridad, pues la adopción de las medidas de protección demora menos tiempo que cuando se tenían que dictar las medidas de protección en el juzgado.
- Se ha incrementado la participación de las víctimas en las audiencias, garantizándose su derecho a ser oída. La inmediación permite que se escuche su voz en forma directa y se atiendan mejor todas sus necesidades prácticas.
- La interacción entre los y las operadoras mejora la comunicación interinstitucional y con ello la superación de las dificultades que impiden una adecuada articulación.
- La mejora de la calidad de información que necesita el juez o la jueza para adoptar las medidas de protección ha permitido mejorar la calidad de las decisiones judiciales.
- Se han generado sinergias colaborativas entre los diversos actores, así como planteamientos autocríticos que son oportunidades de mejora de la propia práctica.

10. Pasos que deben seguirse

- Especializar a los actores involucrados, para lo que estamos haciendo un trabajo articulado con el Sistema nacional de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa (Sineace), con miras a la acreditación y certificación de las/os operadores de justicia que trabajan el tema de violencia en el distrito judicial.
- Promover la interoperabilidad de procesos dentro de una ruta de atención, como paso previo para la instalación de un Sistema Interoperable y Expediente Judicial Electrónico en Violencia.
- Medir el impacto y los resultados para generar mejoras sobre la base de evidencias, compartir nuestra experiencia con otras cortes superiores de justicia, promover su réplica y colaborar con la contextualización del proyecto a su propia realidad.

11. Referencias

- Atención de salud para las mujeres que han sufrido violencia de pareja o violencia sexual. Manual clínico, Organización Mundial de la Salud, 2016, Número de referencia OMS: OPS/FGL/16-016.
 - https://www.who.int/reproductivehealth/publications/violence/vaw-clinical-handbook/es/
- 2. Hernández Alarcón, Christian: "¿Cómo evitar un feminicidio a través de una medida de protección?". Observatorio nacional de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, 5 de febrero de 2019, https://observatorioviolencia.pe/como-evitar-un-feminicidio-a-traves-de-una-medida-de-proteccion/
- 3. Protocolo de colaboración y coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los cuerpos de Policía local, para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género, Protocolo de Actuación FCS, aprobado por Resolución del 28 de junio de 2005, para la implementación de la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas Integrales contra la Violencia de Género, de España.











PROYECTO PILOTO "JUSTICIA ITINERANTE EN LAS COMISARÍAS"

Corte Superior de Justicia de Ventanilla - Poder Judicial

Primera Edición Diciembre 2019